

ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

INFORME INDIVIDUAL

AUDITORÍA FINANCIERA

DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA
DE LA HACIENDA PÚBLICA
ESTATAL

2019

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RIO COLORADO

01 de septiembre de 2020





Informe Individual
Auditoría a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2019

Universidad Tecnológica de San Luis Rio Colorado

Auditoría Financiera
Número 2019AE0102010867

Que derivado de las atribuciones y facultades con que cuenta el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, inherentes a la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por el Estado y los Municipios, ya sean recursos federales o propios, funciones fiscalizadoras que se encuentran debidamente fundamentadas en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, además de los preceptos legales y normativos antes mencionados, existe la celebración del convenio denominado "...Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización..." en virtud de lo antes considerado se emite el presente informe individual, mismo que arroja los resultados de los trabajos de fiscalización practicados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 11 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se emite el presente informe individual, correspondiente a la Fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2019.

Objetivo de la Auditoría

El Artículo 2 Fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora define las Auditorías como un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

De acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y supletoriamente las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, las Normas Internacionales de Información Financiera, así como las demás disposiciones en la

materia, verificamos si el informe a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2019 y los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera del Sujeto de Fiscalización.

El objetivo primordial de la auditoría reside en la revisión del correcto funcionamiento y aplicación de los recursos públicos, la regularidad en la acción administrativa y la información pública, como mecanismo regulador para la estabilidad y desarrollo de nuestro estado; considerando que la realización de la misma constituye una de las condiciones esenciales para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas y la eficacia de las decisiones adoptadas por el sujeto de fiscalización y que para el logro de esto es imprescindible la entidad fiscalizadora cuya independencia se encuentra garantizada por la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, tal y como lo establece la ISSAI 1 Declaración de Lima y la ISSAI 10 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior.

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, como institución no representa una finalidad en sí mismo, sino una parte necesaria de un mecanismo regulador que debe presentar oportunamente las desviaciones normativas y los principios de legalidad, racionalidad y utilidad de las operaciones financieras con el fin de que puedan adoptarse las medidas correctivas convenientes en cada caso o las acciones que impidan que reincidan en las mismas infracciones en un futuro.

La auditoría del sector público ayuda a crear las adecuadas condiciones que conlleven al fortalecimiento de las entidades del sector público y a los servidores públicos como tales para que de esta manera desempeñen sus actividades bajo los principios y directrices que rigen su actuación de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades. De igual forma, con la realización de auditorías al aparato gubernamental, se incrementa la confianza de los ciudadanos, ya que esto les proporciona información de las evaluaciones a los recursos públicos de manera objetiva.

Así mismo una auditoría a los estados financieros tiene como propósito aumentar el grado de confianza de cualquier usuario de los mismos, enfocándose a determinar si la información financiera del sujeto de fiscalización se presenta en conformidad con el marco regulatorio aplicable. Lográndose esto con evidencia suficiente y apropiada que le permita al auditor expresar un dictamen derivado de si la información financiera revisada está libre de representaciones erróneas de importancia relativa debido a fraude o error; tal y como lo define la ISSAI 1200.

Cabe señalar que los niveles de aseguramiento de las auditorías, según la norma ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público, nos menciona que la seguridad de la auditoría puede ser razonable o limitada; ya que la seguridad razonable es alta sin embargo no absoluta; por lo que no es una garantía de que la fiscalización realizada siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Cuando se proporciona una seguridad limitada, los procedimientos realizados en la auditoría son limitados en comparación con los que se requieren para obtener una seguridad razonable.

La presente auditoría se realizó de acuerdo al marco legal aplicable y a los principios de objetividad, autonomía e independencia, lo anterior en el entendido que los entes públicos son responsables del uso adecuado de los recursos provenientes de las diversas fuentes de ingreso, para la presentación de bienes y servicios a los ciudadanos. Con los trabajos de auditoría realizados se fortalece la expectativa que las entidades del sector público a través de sus servidores públicos desempeñaran sus funciones de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que se encuentran previstos en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Importancia Relativa

Los Principios Fundamentales de Auditoría Financiera según lo establece la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200; determina que el auditor debe evaluar la importancia relativa en los estados financieros en su conjunto.

La importancia relativa es aplicada por los auditores al planear y llevar a cabo la auditoría, con la finalidad de detectar errores significativos y no significativos; igualmente al evaluar el efecto de los errores identificados en una auditoría y al no ser corregidos la suma de estos, puede causar que la información financiera esta expresada con inconsistencias.

El auditor debe determinar la importancia relativa de hechos con el fin de evaluar el riesgo de errores significativos y determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría. Esta deberá determinarse para reducir hasta un nivel adecuadamente bajo, la probabilidad de que la suma de errores sin corregir o detectar, exceda el umbral de importancia relativa en su conjunto.

Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se han aplicado las siguientes normas:

a) Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIs, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables.

b) Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; donde se establece que para la planeación específica o detallada se retoma la ISSAI 1300 Planificación de una Auditoría de Estados Financieros, esta nota practica proporciona orientación suplementaria a los

auditores del sector público sobre la Norma Internacional de Auditoría NIA 300, por lo cual para el desarrollo de nuestra planeación y procedimientos de revisión se consideran las guías de auditoría de la serie 6000, las cuales fueron actualizadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, una vez que dejaron de tener vigencia los boletines de la serie 5000.

c) Artículos 2, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

d) Artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 46, 47, 48 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

e) Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora.

f) Adicionalmente el artículo 23 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el cual menciona que en los procedimientos de fiscalización se utilizarán las Normas de Auditoría Gubernamental y en su caso, las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, nos menciona que las revisiones podrán realizarse con base en pruebas selectivas.

Es de suma importancia para los trabajos de auditoría contar con normas y directrices profesionales que generen credibilidad, calidad y profesionalismo de la fiscalización en el sector público. Por ende, hacemos de su conocimiento que las auditorías practicadas por este Instituto, se realizan de conformidad con las normas ISSAI, mismas que contienen los principios fundamentales de auditoría de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

La ISSAI 10:4 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, establece que toda entidad fiscalizadora debe tener acceso oportuno, irrestricto, ilimitado, directo y libre a toda la documentación y la información necesaria para el apropiado cumplimiento de sus responsabilidades en materia de auditoría.

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría y con el fin de que los términos de auditoría se establezcan con claridad, se aplicaron los siguientes principios relacionados con el proceso de auditoría como lo establece la ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del Sector Público:

- Planeación de auditoría, donde se establecen los términos de la auditoría, la evaluación de riesgos, identificación de riesgos de fraude y desarrollo de un plan de auditoría.
- Realización de auditoría, donde se llevan a cabo los procedimientos planeados en el memo de planeación de auditoría, para obtener evidencia de la misma, evaluarla

y obtener conclusiones.

Por su parte las ISSAI 200 Principios fundamentales de la Auditoría Financiera , nos proporciona los principios fundamentales para una auditoría a los estados financieros preparados de conformidad al marco normativo aplicable al sujeto de fiscalización; principios aplicables a nuestra Institución, derivado de su compromiso con la ciudadanía de la mejora de la función pública.

Dentro de esta misma norma, punto 18 se establece la condición del auditor para evaluar si se cumplen las condiciones previas para una auditoría de estados financieros; considerando que el marco de emisión de la información financiera haya sido aplicado en la preparación de los mismos y estos sean aceptables o suficientes para los auditores que ejecutan la auditoría, así como que el área administrativa del sujeto de fiscalización reconozca y comprenda su responsabilidad.

Materialidad al Planificar y Ejecutar la Auditoría

La materialidad es relevante durante todo el proceso de auditoría, ya que un asunto puede juzgarse importante o significativo si existe la posibilidad de que el conocimiento del auditor, influya en las decisiones tomadas, así como se establece en la ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público.

Los criterios de selección se basaron en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI 1320, la importancia relativa o materialidad para la ejecución del trabajo se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor, por debajo del nivel de la importancia relativa establecida para los estados financieros en su conjunto, al objeto de reducir a un nivel adecuadamente bajo la probabilidad de que la suma de las incorrecciones no corregidas y no detectadas supere la importancia relativa determinada para los estados financieros en su conjunto.

Con base al conocimiento acumulado del Sujeto Fiscalizado, se determinó un porcentaje de medida razonable del 1% del total de ingresos, partiendo de mediciones comúnmente usadas en la práctica por ser una entidad no lucrativa. Como se ilustra a continuación:

Materialidad Total		
Total de Ingresos:	\$38,740,400	Por considerar los antecedentes del Sujeto Fiscalizado y ser una Entidad no lucrativa, se estimó el 1% de Ingresos Totales.
Porcentaje seleccionado:	1%	
Materialidad total calculada:	\$387,404	
Materialidad de Ejecución		
Porcentaje seleccionado:	75%	Siempre debemos establecer la materialidad de Ejecución (planeación) en una cantidad menor a la materialidad total, usualmente entre el 50% y el 75 % de la materialidad total. Esta materialidad servirá de base para la selección de las partidas a revisar y rubros del Estado de Situación Financiera.
Materialidad total calculada:	\$290,553	

Se revisará toda aquella partida con un presupuesto devengado igual o mayor a la materialidad de ejecución.

Alcance

Los recursos que recibió durante el ejercicio 2019 la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, fueron por \$38,740,400 de los cuales se revisó una muestra de \$34,829,525, que representa el 90% de sus ingresos.

El Sujeto Fiscalizado manifestó en el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2019, un total de egresos devengados por \$37,452,949, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización revisó una muestra de \$33,461,058 que representa el 89% del total del recurso en comento, integrándose como sigue:

Capítulo del Gasto	Descripción	Total Egresos Devengados	Total Revisado	% de Alcance de Revisión
1000	Servicios Personales	\$23,624,421	\$23,624,421	100%
2000	Materiales y Suministros	\$2,534,281	\$1,072,835	42%
3000	Servicios Generales	\$8,293,887	\$5,826,904	70%
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$1,802,127	\$1,738,665	96%
6000	Inversión Pública	\$1,198,233	\$1,198,233	100%
Total		\$37,452,949	\$33,461,058	89%

Desarrollo de los Trabajos

Mediante oficio número ISAF/AE/2357/2020, de fecha 20 de febrero de 2020, se presentaron los auditores encargados de realizar la auditoría C.P. Pascual Rodríguez Trujillo, C.P. Omar Gámez Villegas, C.P. Luis Ariel Peralta Córdova y C.P. Carlos Alonso Contreras López, ante la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, ubicada en Avenida Jalisco y Calle 59, sin número, Colonia Progreso, siendo el domicilio en el que se encuentran ubicadas las oficinas administrativas de la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado en la Ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, con el fin de realizar auditoría financiera a la Información Trimestral y de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio presupuestal 2019. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de fiscalización nos fue designado como enlace único responsable al L.C.P. Servando Sánchez Carrizoza, Director de Administración y Finanzas mediante oficio número R 089/2020 de fecha 06 de marzo de 2020, así como a los servidores públicos designados como enlaces específicos los CC. Ing. Filiberto Quintero López, Director de Planeación y Evaluación, L.C.P. Gabriel Cervantes Sandoval, Jefe del Departamento de Contabilidad, Ing. Martín René Quijada Lugo, Coordinador de Compras y Presupuesto, L.C.P. María Luisa Rentería Badilla, Coordinadora de Contratos y Licitaciones, Ing. Jorge Alberto Rea Murillo, Jefe de Obras e Infraestructura y L.C. Karen Jissel Soto Rivera, Coordinadora de Recursos Humanos, como funcionarios responsables de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión, lo anterior se hizo de su conocimiento por medio de este órgano superior de fiscalización mediante los oficios números ISAF/AE/7072/2020, ISAF/AE/7073/2020, ISAF/AE/7074/2020, ISAF/AE/7085/2020, ISAF/AE/7087/2020, ISAF/AE/7088/2020 e ISAF/AE/7089/2020, de fecha 08 de junio de 2020.

Una vez culminados los trabajos de auditoría, se procedió a la elaboración del Acta de Pre-cierre de Auditoría con fecha 16 de julio de 2020, en la que se dieron a conocer las observaciones de pre-cierre obtenidas durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización, a lo cual los CC. L.C.P. Servando Sánchez Carrizoza, Director de Administración y Finanzas, Ing. Filiberto Quintero López, Director de Planeación y Evaluación, L.C.P. Gabriel Cervantes Sandoval, Jefe del Departamento de Contabilidad, Ing. Martín René Quijada Lugo, Coordinador de Compras y Presupuesto, L.C.P. María Luisa Rentería Badilla, Coordinadora de Contratos y Licitaciones, Ing. Jorge Alberto Rea Murillo, Jefe de Obras e Infraestructura y L.C. Karen Jissel Soto Rivera, Coordinadora de Recursos Humanos, firmaron la misma mediante la cual se dan por enterados de las observaciones de pre-cierre determinadas otorgándoles un plazo de 20 días hábiles para atender o subsanar las mismas.

Una vez concluido el plazo anterior, se procedió a la elaboración del Oficio de Pronunciamiento número ISAF/AEE/10740/2020, con fecha 26 de agosto de 2020 y notificado oficialmente al Sujeto Fiscalizado el día 26 de agosto de 2020, mediante el cual, una vez analizadas sus respuestas a las observaciones de pre-cierre, se dieron a conocer las observaciones atendidas en su totalidad, así como las observaciones que se encuentran pendientes de solventar, señalando los asuntos pendientes de atención por el Sujeto Fiscalizado.

Por último, se procedió a la elaboración del Acta de Cierre de Auditoría con fecha 28 de agosto de 2020, en la que se dieron a conocer los resultados finales de los trabajos de fiscalización, a lo cual los CC. L.C.P. Servando Sánchez Carrizoza, Director de Administración y Finanzas, Ing. Filiberto Quintero López, Director de Planeación y Evaluación, L.C.P. Gabriel Cervantes Sandoval, Jefe del Departamento de Contabilidad, Ing. Martín René Quijada Lugo, Coordinador de Compras y Presupuesto, L.C.P. María Luisa Rentería Badilla, Coordinadora de Contratos y Licitaciones, Ing. Jorge Alberto Rea Murillo, Jefe de Obras e Infraestructura y L.C. Karen Jissel Soto Rivera, Coordinadora de Recursos Humanos, firmaron la misma mediante la cual se dan por enterados de las observaciones determinadas; manifestándoles que posteriormente serían notificadas de forma oficial mediante Informe Individual.

Resultados de la Fiscalización Efectuada

Los resultados de la fiscalización realizada al sujeto de fiscalización son los siguientes:

Ente Fiscalizador	Observaciones			Recomendaciones
	Determinadas	Solventadas	Por Solventar	
ISAF	3	2	1	0

A continuación, se presentan los procedimientos de revisión y resultados obtenidos

en cada uno de los rubros que fueron objeto de nuestra revisión en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), la Planeación de Auditoría y el Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

De acuerdo con los principios fundamentales de la auditoría de cumplimiento establecidos en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, se establece que el propósito de estas auditorías, es obtener y evaluar objetivamente la evidencia para de esta manera determinar si el sujeto de fiscalización, cumple con las disposiciones legales y normativas que le aplican.

Ingresos y Otros Beneficios

De acuerdo a la Guía 6110 de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

En relación con los ingresos que recibió el Sujeto Fiscalizado, durante el ejercicio 2019 por \$38,740,400, que en un 37% provienen de las ministraciones por subsidio estatal, 49% de las ministraciones por subsidio federal, 14% de ingresos propios y menos del 1% de otros ingresos; de los cuales se revisó en forma directa un importe de \$34,829,525 que representa el 90% del total de los ingresos.

Para la revisión del subsidio estatal se aplicaron los siguientes procedimientos:

- a) Se validó que el importe del subsidio estatal recibido fuera coincidente con el presupuesto autorizado.
- b) Se verificó su correcta aplicación contable.
- c) Se verificó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.
- d) Se constató que se contara con el recibo oficial que ampara el subsidio recibido.

Para la revisión de los ingresos propios se aplicaron los siguientes procedimientos:

- a) Se verificó su correcta aplicación contable.
- b) Se verificó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.
- c) Se verificó la existencia del recibo de ingreso que ampara el recurso recibido.
- d) Se verificó que se cumpla con la normatividad interna

Durante el período de enero a diciembre de 2019, el sujeto fiscalizado recibió recursos federales por la cantidad de \$18,526,016; provenientes del Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación de Universidades Tecnológicas del Estado de Sonora (U006), cuyos procedimientos de revisión y resultados de la fiscalización a los mismos, se encuentran plasmados en el informe individual correspondiente.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Gastos y Otras Perdidas

De acuerdo a la Guía 6200 de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Para el ejercicio del gasto 2019, se verificó, entre otras disposiciones, el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora, Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2019, el "Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos", vigente a partir del 3 de enero de 2017, el "Acuerdo que actualiza y ratifica por el Ejecutivo del Estado el Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto Público del Estado", vigente a partir del 1º de marzo de 2015, Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, Ley del Impuesto Sobre la Renta; Código Fiscal de la Federación, Código Fiscal Estatal, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Constitución Política del Estado de Sonora, Ley Estatal de Responsabilidades, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Servicios Personales

Durante el ejercicio 2019, se ejercieron recursos en el Capítulo 1000 de Servicios Personales por \$23,624,421 que representa el 63% del total ejercido, los cuales se revisaron al 100%, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Mediante una prueba de cumplimiento, tomando como base una muestra de 10 empleados, bajo el criterio de selección del personal de mandos medios y superiores; se verificó que los cálculos de las percepciones se hayan ajustado al tabulador y demás prestaciones autorizadas; así mismo, que el empleado se encontrara registrado ante alguna Institución de Seguridad Social; validándose además la determinación de la retención del impuesto sobre la renta sobre sueldos y salarios.
- b) Se realizó el comparativo entre los reportes generados por el sistema de nóminas y lo informado en el capítulo 1000 denominado "Servicios Personales".
- c) Se validó que se están generando los CFDI de las nóminas.
- d) Se realizó el comparativo de la cantidad de plazas autorizadas por puesto con las plazas ejercidas al mes de diciembre de 2019.
- e) Se realizó el comparativo del personal de mandos medios y superiores del total de percepciones pagadas según nóminas por concepto de sueldos, contra lo

establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2019.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Parcialmente Solventada

1. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al sujeto fiscalizado denominado Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado que se encuentra ubicado en Calle Jalisco y Calle 59, sin número, Colonia Progreso de la Ciudad de San Luis Río Colorado, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del mes de enero a diciembre de 2019, respecto al capítulo 1000 denominado "Servicios Personales", se observó que el personal contratado por el Sujeto Fiscalizado no cuenta con los servicios de Seguridad Social a los cuales tiene derecho, toda vez que se ha omitido realizar su contratación con las instituciones correspondientes, los cuales ascienden a 129 empleados, según plantilla de personal al 31 de diciembre de 2019.

El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2018.

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 38 fracción IV y 142 de la Ley del Servicio Civil; 18, 22 y 23 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Solicitamos regularizar su situación mediante el registro del Sujeto Fiscalizado ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, o la Institución de Seguridad Social que corresponda, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, del aviso de inscripción correspondiente, así como el de cada uno de los servidores públicos que laboran en el Ente.

b) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con el registro ante la Institución de Seguridad Social que corresponda para que los empleados cuenten con los servicios de Seguridad Social a que tienen derecho, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su Vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto del o los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. A través de solventación electrónica recibida en el Sistema SIGAS con fecha 7 de agosto de 2020 y contenida en el Oficio No. DAF 055/2020 del 6 de agosto de 2020, el Sujeto Fiscalizado informó las gestiones realizadas ante las instancias correspondientes, proporcionando la información y documentación siguiente:

1) Copias simples del oficio sin número de fecha 23 de junio de 2020, dirigido a la Directora de Incorporación y Recaudación del IMSS, en el cual se le informa que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Tomo CCV, Número 50 Sec II, de fecha 22 de junio de 2020, el Decreto 115 que autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, afecte las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como para que se constituya en obligado solidario para que formalicen el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social a los trabajadores a su Servicio, anexando copia del citado Boletín.

2) Copia de los oficios sin número de fecha 23 de junio de 2020, enviado a la Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora y al Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, en el cual se les informa y solicita el apoyo de todas las partes involucradas para llevar a cabo la firma del convenio con el cual se dará cumplimiento al decreto mencionado anteriormente, cabe señalar que estos oficios se encuentran firmados por los rectores de las Universidades Tecnológicas de Guaymas, Etchojoa, Puerto Peñasco, Sur de Sonora y San Luis Río Colorado.

3) Copia de la "Nota informativa Universidades Tecnológicas – IMSS", dirigido al Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, de fecha 10 de julio de 2020, en el cual se le informa los avances y pendientes hasta ese momento para lograr la incorporación del personal de cinco UT's al régimen de Seguridad Social del IMSS.

4) Copia del Oficio No. R 172/2020, de fecha 04 de agosto de 2020, dirigido al Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, y signado por el Rector de la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, en el cual manifiesta que el Convenio con la Secretaría de Hacienda del Estado, ya quedó firmado y que el formato de convenio a celebrar con el IMSS fue validado por parte de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, informando que como último requisito para poder pasar a firma de quienes suscriben el mencionado convenio, se requiere un Dictamen de Suficiencia Presupuestal emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado.

5) Copia del oficio CJ/CONT/3011/2020, de fecha 04 de agosto de 2020, que contiene la validación por parte de la Consejería Jurídica del Estado, al convenio de Seguridad Social a celebrar entre la UTSLRC y IMSS.

6) Copia del formato del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio al Seguro Social de los Trabajadores al Servicio del Centro de Investigación en Alimentos y Desarrollo, A.C. (CIAD).

De igual manera, el Sujeto Fiscalizado presentó copia del Oficio No. R 182/2020 de fecha 6 de agosto de 2020 y dirigido al Secretario de la Contraloría General, en el cual se le hace de su conocimiento las medidas que se consideraron prudentes de llevar a cabo para el buen funcionamiento del Ente Público, anexando copia del Memorandum R011/2020 del 6 de agosto de 2020, en el cual se le instruye al Director de Administración y Finanzas, siga realizando las gestiones correspondientes para afiliar a los trabajadores de esta Institución a Seguridad Social.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado se determina que la Observación queda Parcialmente Solventada, debido a lo siguiente:

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

a) Copia certificada del Convenio celebrado con el Instituto Mexicano del Seguro Social, debidamente firmado por todas las partes involucradas en el citado convenio.

b) Copias certificadas de los avisos de inscripción patronal, así como copia certificada de los avisos de inscripción de los trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social, con los cuales se acredite que los empleados de esta Universidad ya se encuentran afiliados a la institución de seguridad social antes mencionada.

Al respecto, se requiere la atención de los asuntos señalados en los apartados anteriores.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación observada.

Materiales y Suministros

Durante el ejercicio 2019, se ejercieron recursos en el Capítulo 2000 de Materiales y Suministros por \$2,534,281, que representa el 7% del total ejercido, los cuales se revisaron por un importe de \$ 1,072,835 que representa el 42% del total ejercido en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 21201

"Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción", 21601 "Material de Limpieza", 24701 "Artículos Metálicos para la Construcción", 24801 "Materiales Complementarios", 25501 "Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio", 26101 "Combustibles", 27101 "Vestuarios y Uniformes", 27301 "Artículos Deportivos", 29201 "Refacciones y Accesorios Menores de Edificios", 29401 "Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información" y 29601 "Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representan del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reúnan la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación contable.
- c) Se constató que las adquisiciones se hayan adjudicado considerando los montos máximos autorizados en la normatividad.
- d) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

Para la revisión del egreso por recursos federales devengados en este capítulo, las partidas seleccionadas, los procedimientos de fiscalización realizados y los resultados obtenidos, se encuentran plasmados en el informe individual correspondiente.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Servicios Generales

Durante el ejercicio 2019, se ejercieron recursos en el Capítulo 3000 de Servicios Generales por \$8,293,887 que representa el 22% del total ejercido, los cuales se revisaron por un importe de \$5,826,904 que representa el 70% del total ejercido en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 31102 "Energía Eléctrica a Escuelas", 31103 "Servicios e Instalaciones para Centros Escolares", 31301 "Agua", 31701 "Servicios de Acceso a Internet, Redes y Procesamiento de Información", 32201 "Arrendamiento de Edificios", 32302 "Arrendamiento de Equipo y Bienes Informáticos", 32501 "Arrendamiento de Equipo de Transporte Terrestre", 32701 "Patentes, Regalías y Otros", 33101 "Servicios Legales, de Contabilidad, Auditorías y Relacionados", 33401 "Servicios de Capacitación", 33603 "Impresiones y Publicaciones Oficiales", 33801 "Servicios de Vigilancia", 34401 "Seguros de Responsabilidad Patrimonial y Fianzas", 35101 "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles", 35103 "Mantenimiento y Conservación de Planteles Escolares", 35501 "Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte", 35801 "Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos", 35901 "Servicios de Jardinería y Fumigación", 36101 "Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales", 37101 "Pasajes Aéreos", 37501 "Viáticos en el País", 37601 "Viáticos en el Extranjero", 38201 "Gastos de Orden Social y Cultural" y 39201 "Impuestos y

Derechos", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representan del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación contable.
- c) Se constató que los servicios se adjudicaron considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- d) Se comprobó que los contratos se encontraran debidamente formalizados.
- e) Se comprobó que la prestación de los servicios se efectuó de conformidad con el plazo y monto pactado en el contrato.
- f) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

Para la revisión del egreso por recursos federales devengados en este capítulo, las partidas seleccionadas, los procedimientos de fiscalización realizados y los resultados obtenidos, se encuentran plasmados en el informe individual correspondiente.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Solventada

2. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al sujeto fiscalizado denominado Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, que se encuentra ubicado en Avenida Jalisco y Calle 59, sin número, Colonia Progreso, en la Ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, realizado dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del mes de enero a diciembre de 2019, respecto a la partida 35101 denominada "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles", se observó que el Sujeto Fiscalizado no proporcionó la evidencia de la realización de los servicios prestados por los proveedores "Javier Iribe Cota" y "Construcciones y Servicios y Renta Irico, S. de R.L. de C.V".; así mismo, no proporcionó el contrato del proveedor "Javier Iribe Cota", y en consecuencia se desconoce con precisión el tipo y condición de los servicios pactados; identificándose gastos por \$592,930.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación Solventada. A través de solventación electrónica recibida en el Sistema SIGAS con fecha 7 de agosto de 2020 y contenida en el Oficio No. DAF 055/2020 del 6 de agosto de 2020, el Sujeto Fiscalizado proporcionó copias certificadas de los contratos No. UTSLRC/30/19 celebrado el 19 de Agosto de 2019 con el C. Javier Iribe Cota y del Contrato No. UTSLRC/33/19 celebrado el 27 de

Agosto de 2019 con la empresa "Construcciones y Servicios y Rentas Irico, S. de R.L. de C.V.," así como copia de las actas de Entrega Recepción correspondientes a los servicios recibidos. De igual forma, presentó copia certificada de la evidencia fotográfica de los trabajos realizados por ambos prestadores de servicios.

Finalmente, el Sujeto Fiscalizado presentó copia del Oficio No. R 182/2020 de fecha 6 de agosto de 2020, dirigido al Secretario de la Contraloría General, en el cual se le hace de su conocimiento las medidas que se consideraron prudentes de llevar a cabo para el buen funcionamiento del Ente Público, anexando copia del Memorandum No. DAF 09 del 6 de agosto de 2020, mediante el cual se instruye a la Coordinadora de Contratos y Licitaciones, que los contratos estén debidamente integrados, soportados y que cumplan con la debida evidencia que ampare el gasto contratado. Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado se determinaron resultados satisfactorios.

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

Durante el ejercicio 2019, se ejercieron recursos en el capítulo 5000 de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles por \$1,802,127 que representa el 5% del total ejercido, los cuales se revisaron por un importe \$1,738,665 que representa el 96% del total ejercido en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 51101 "Muebles de Oficina y Estantería", 51501 "Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información", 51902 "Mobiliario y Equipo para Escuelas, Laboratorios y Talleres" y 59101 "Software", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado.

Este capítulo se validó con la revisión documental realizada al rubro de Bienes Muebles e Inmuebles del Activo No Circulante.

Inversión Pública

Durante el ejercicio 2019, se ejercieron recursos en el capítulo 6000 de Inversión Pública por \$1,198,233 que representa el 23% del total ejercido, los cuales se revisaron con un alcance del 100%.

Para la revisión de este capítulo se seleccionó la partida denominada 62217 "Infraestructura y Equipamiento en Materia de Educación Superior", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado.

Este capítulo se validó con la revisión documental realizada al rubro de bienes muebles e inmuebles del activo no circulante.

Activo No Circulante

De acuerdo a la Guía 6150 Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Bienes Muebles e Inmuebles del Activo no Circulante

Esta cuenta asciende a \$115,817,966 representando el 93% del total del activo al 31 de diciembre de 2019, la cual se revisó aplicándose los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se realizó el comparativo entre el inventario de bienes muebles e inmuebles y lo reflejado en contabilidad al 31 de diciembre de 2019.
- b) De los bienes adquiridos durante el ejercicio de 2019 por \$1,802,127 se revisaron por \$1,738,665 que representa el 96% del total adquirido.
- c) Del recurso ejercido en inversión pública durante el ejercicio de 2019 por \$1,198,233 se revisó el 100%.
- d) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- e) Se validó la correcta aplicación contable.
- f) Se constató que la adjudicación se realizó considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- g) Se comprobó que los contratos se encontraran debidamente formalizados.
- h) Se verificó la existencia física del bien de acuerdo con las características facturadas.
- i) Se verificó que se contara con los resguardos debidamente requisitados.
- j) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.
- k) Partiendo del saldo al 31 de diciembre de 2018, se realizó el amarre al 31 de diciembre de 2019, tomando en consideración las altas y bajas de activo fijo realizadas durante el período de enero a diciembre de 2019 y se comparó con lo reflejado en contabilidad a esa misma fecha.
- l) Se constató que los levantamientos de inventario físico de bienes muebles se realicen de acuerdo con la normatividad aplicable.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Solventada

3. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al sujeto fiscalizado denominado Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, que se encuentra ubicado en Avenida Jalisco y Calle 59, sin número, Colonia Progreso, en la Ciudad de San Luis Río Colorado, realizando

dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del mes de enero a diciembre de 2019, se observó que el Sujeto Fiscalizado no proporcionó a los auditores del ISAF, la integración de los bienes inmuebles existentes al 31 de diciembre de 2019 por \$105,422,473, la cual fue requerida a través del oficio de notificación de revisión No. ISAF/AAE/2357/2020 de fecha 20 de febrero de 2020, numeral 28 del Anexo 1.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación Solventada. A través de solventación electrónica recibida en el Sistema SIGAS con fecha 7 de agosto de 2020 y contenida en el Oficio No. DAF 055/2020 del 6 de agosto de 2020, el Sujeto Fiscalizado proporcionó copia certificada de la integración de los Bienes Inmuebles existentes al 31 de diciembre de 2019 por un importe de \$105,422,473, la cual está debidamente firmada por el Rector y el Director Administración y Finanzas de dicha Universidad.

Finalmente, el Ente Público presentó copia del Oficio No. R 182/2020 de fecha 6 de agosto de 2020 y dirigido al Secretario de la Contraloría General, en el cual se le hace de su conocimiento las medidas que se consideraron prudentes de llevar a cabo para el buen funcionamiento del Ente Público, anexando copia del Memorándum DAF 12/2020 del 6 de agosto de 2020, en el cual se le solicita al Jefe del Departamento de Contabilidad, cumpla cabal y oportunamente con la información solicitada referente a la integración de los bienes inmuebles existentes, estos estén actualizados y reflejados en los estados financieros correspondientes. Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado se determinaron resultados satisfactorios.

Responsabilidades del sujeto de fiscalización sobre los estados financieros

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 nos establecen que la responsabilidad por la prevención y detección de fraude recae principalmente en la administración del ente público, así como de las personas encargadas de la gestión de los recursos públicos asignados al sujeto de fiscalización en cuestión. Los encargados de la administración y la alta dirección del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera generada por la entidad.

El sujeto de fiscalización es responsable de la preparación del informe de la cuenta pública y de los estados financieros de conformidad a los requerimientos normativos gubernamentales y de las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Responsabilidad del auditor sobre la fiscalización del informe de la cuenta pública y estados financieros

Como parte de una auditoría, de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 y tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

- Obtenemos conocimiento del control interno, importante para la fiscalización, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados con base a las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del sujeto de fiscalización.
- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en el informe de cuenta pública y estados financieros debido a errores, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a estos riesgos y obtener evidencia suficiente, competente y apropiada para soportar nuestra opinión.
- El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del sujeto de fiscalización.

Resumen de los resultados

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención a las observaciones derivadas de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

En resumen, de los procedimientos desarrollados durante nuestra revisión se determinaron 3 observaciones de las cuales 2 fueron solventadas mediante oficios como se menciona en cada una de ellas donde se detallan las justificaciones y aclaraciones por parte del sujeto de fiscalización y 1 observación que se presenta para su seguimiento.

Limitantes durante nuestra fiscalización

En apego al Decreto emitido y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha 25 de Marzo de 2020, por el que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado

de Sonora, emite la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria Epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la Conservación y Mejoramiento de la Salubridad Pública General del Estado de Sonora y donde se ordenan diversas acciones para Prevenir, Controlar, Combatir y Erradicar la Existencia y Transmisión del COVID-19; en su ARTICULO TERCERO donde se establece como prioridad preservar la vida y la salud a partir de la indicación general y ejecución de la estrategia integral “Quédate en Casa” y “Distanciamiento Social” así como su ARTICULO CUARTO que conmina a las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora a adoptar de inmediato modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia o análogos, a efecto de que los servidores públicos puedan seguir laborando sin que sus actividades impliquen el trabajo presencial y donde se ratifica el TERCER punto del Acuerdo emitido y publicado el 17 de Marzo que a la letra establece: Los Titulares de las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora, respetando sus derecho laborales, adoptarán las medidas necesarias y urgentes para que no asistan a los Centros de Trabajo ...

En virtud de lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización, a través de su Titular, emitió Acuerdo el cual fue presentado y publicado en página web del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización con fecha 23 de Marzo del 2020 y en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 24 de marzo de 2020, en lo que respecta a los tiempos de Ley para llevar a cabo los trabajos de auditoría, entrega y notificación de resultados mediante Actas de Auditoría de Precierre, Pronunciamientos, respuesta a observaciones y recomendaciones de Precierre así como Acta de Cierre e Informes Individuales; estos limitan y afectan los trabajos de Auditoría al presente Sujeto de Fiscalización.

Dictamen de la revisión

El presente dictamen se emite el día 01 de septiembre de 2020, una vez concluida nuestra revisión, misma que se practicó sobre la información financiera proporcionada por el Sujeto Fiscalizado y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos públicos asignados, así como comprobar que los mismos fueron ejecutados y pagados de conformidad con la normatividad aplicable, la Universidad Tecnológica de San Luis Rio Colorado cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables, a excepción de la siguiente situación:

- El personal contratado por el Sujeto Fiscalizado no cuenta con los servicios de Seguridad Social a los cuales tiene derecho.

El dictamen del auditor se refiere a los estados financieros en su conjunto y por lo tanto el auditor no es responsable de detectar errores que no sean globalmente significativos. No obstante, se identificaron y documentaron estos errores cuantitativos no significativos, ya que posiblemente estos en su conjunto sean de

importancia relativa y considerando que los errores irrelevantes no necesitan ser considerados tal y como se establece en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200.

Finalmente se concluye que los errores u omisiones de los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 en conjunto o por separado son significativos pero no generalizados por lo que se dictamina con salvedad, en virtud que no es posible emitir una opinión sin modificación o limpia, ya que se detectaron ciertas irregularidades que no tienen una importancia tal que amerite una opinión negativa o una abstención de opinión.

Atentamente
Auditora Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado



C.P. Rosa María Lugo Moroyoqui



ISAF

**INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN**



4

Con fundamento a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora se emite el siguiente Pliego de Observaciones

Universidad Tecnológica de San Luis Rio Colorado

Auditoría Financiera

Número 2019AE0102010867

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 6, 17 fracciones XI y XXXI, 18 fracciones I y VII, 33 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, así como en el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se emite el presente pliego de observación pendiente de solventación, derivado de la auditoría y fiscalización al ente denominado Universidad Tecnológica de San Luis Rio Colorado, respecto de la Información Trimestral y de Cuenta Pública del ejercicio 2019.

El presente documento se emite con la finalidad de hacer del conocimiento del sujeto de fiscalización, la observación pendiente de solventación, misma que fueron detectadas durante el proceso de fiscalización realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, de acuerdo con las atribuciones legales con las que cuenta, derivado de lo anterior se informan como observaciones pendientes de solventación las siguientes:

1. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al sujeto fiscalizado denominado Universidad Tecnológica de San Luis Rio Colorado que se encuentra ubicado en Calle Jalisco y Calle 59, sin número, Colonia Progreso de la Ciudad de San Luis Río Colorado, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del mes de enero a diciembre de 2019, respecto al capítulo 1000 denominado "Servicios Personales", se observó que el personal contratado por el Sujeto Fiscalizado no cuenta con los servicios de Seguridad Social a los cuales tiene derecho, toda vez que se ha omitido realizar su contratación con las instituciones correspondientes, los cuales ascienden a 129 empleados, según plantilla de personal al 31 de diciembre de 2019.

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 38 fracción IV y 142 de la Ley del Servicio Civil; 18, 22 y 23 de la Ley del Instituto de Seguridad y

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Solicitamos regularizar su situación mediante el registro del Sujeto Fiscalizado ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, o la Institución de Seguridad Social que corresponda, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, del aviso de inscripción correspondiente, así como el de cada uno de los servidores públicos que laboran en el Ente.

b) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con el registro ante la Institución de Seguridad Social que corresponda para que los empleados cuenten con los servicios de Seguridad Social a que tienen derecho, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su Vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto del o los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

El presente pliego de observaciones se rinde de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que la observación plasmada en el presente documento sea solventada en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

Atentamente

Auditora Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado

C.P. Rosa María Lugo Moroyoqui



INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN